

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.E
DEMANDANTE	JUAN PABLO GIRALDO BETANCUR Y OTRA
DEMANDADO	JOHANER TORO Y OTROS
RADICADO	009-2020-00184
ASUNTO	INADMITE DEMANDA. CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por JUAN PABLO GIRALDO BETANCUR y ROSA AMELIA GIRALDO BETANCUR contra JOHANER TORO, LUZ MARINA PIEDRAHITA LOAIZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora debe cumplir con las siguientes exigencias formales para la admisión de la demanda, así:

- Indicará el lugar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Se indicará en el poder de forma expresa la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo dispone el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



-Informará el canal digital donde deben ser notificadas las personas de quienes se solicita ser escuchadas en testimonio, y relacionadas en el acápite de pruebas - artículo 6° del decreto 806 de 2020-.

- Se allegará prueba del envío simultáneo por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados como lo dispone el Artículo 6° del decreto 806 de 2020, como también, de este escrito.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal formulada por JUAN PABLO GIRALDO BETANCUR y ROSA AMELIA GIRALDO BETANCUR **contra** JOHANER TORO, LUZ MARINA PIEDRAHITA LOAIZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO ORTIZ ROJAS con TP 211.317 del CSJ y DIEGO ANDRES AGUDELO con TP 210.969 del CSJ para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fb0555ac2740bd025387f8c48b36bf7206c2e0a9a10200f77e1232ceef9790**

Documento generado en 30/09/2020 02:49:53 p.m.